

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Garantía mobiliaria rad. 2020 -00298

Al revisar la presente demanda de garantía mobiliaria presentada por la compañía BANCO FINANANDINA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de HAROLD ANTONIO MOLINA GARZON, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese la calidad en que actúa la Dra. ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA.
2. Deben ampliarse los hechos de la demanda, en sentido de indicar con exactitud en qué consiste el incumplimiento del contrato de garantía mobiliaria.

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 56, hoy primero (1) de septiembre de
2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f5d4da3b36013bcf7994ecd626c664355c44bd247d245df74ec654b7e66c53

Documento generado en 31/08/2020 06:52:03 p.m.